

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
Particulares y colectividades... 50,00 » »
Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
» » de años anteriores 1,50 » »

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Junta vecinal de Herada de Soba..... 876	
Ministerio de Trabajo		Administración de Justicia	
Orden de 14 de octubre de 1949, por la que se reglamenta el Decreto de 14 de septiembre de 1949, relativo a los efectos retroactivos del Seguro de Silicosis	873	Providencias judiciales.....	876
Anuncios de Subastas		Administración Municipal	
Ayuntamiento de Camargo.....	875	Ayuntamientos de: Mazcuerras y Polanco.....	876
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	875	Anuncios Particulares	
		Notaría de don Eugenio Pérez Murgoitio.....	876
		Monte de Piedad de Santander.....	876

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 14 de septiembre de 1949, y en uso de las facultades que en el artículo tercero del mismo se conceden, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del plazo fijado en el artículo primero del mencionado Decreto, podrán acogerse a los beneficios de la 4.ª Norma transitoria del Decreto de 3 de septiembre de 1941 y artículo octavo de la Orden de 26 de enero de 1944, todos los trabajadores que hubieran prestado servicios en las industrias cerámicas o Empresas mineras de oro, plomo y carbón, siempre que hayan causado baja en el trabajo con anterioridad al 7 de enero de 1942 o primero de enero de 1944, respectiva-

mente, a consecuencia de la enfermedad profesional de silicosis, y los derechohabientes de los fallecidos por dicha enfermedad.

Serán requisitos para obtener estos beneficios:

1.º Solicitarlo en la oficina del Instituto Nacional de Previsión más próxima al lugar de su domicilio, por instancia o por comparecencia personal, que se hará constar por escrito en dicha dependencia en el mismo acto.

2.º Los trabajadores incapacitados deberán acreditar su permanencia mínima de cinco años en trabajos de gran riesgo pulvígeno en cualquiera de las industrias señaladas en el primer párrafo de este artículo y someterse a los reconocimientos médicos que se ordenen por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, en las fechas y lugares que al reclamante se le señalen.

La Caja Nacional deberá facilitar a los trabajadores acogidos a la presente Orden el importe de los gastos de locomoción y dietas correspondientes cuando por esta causa se vieran obligados a desplazarse del lugar de su residencia habitual.

3.º Cuando se trate de derechohabientes de productores que se consideren fallecidos por la enfermedad de la silicosis, plazo mínimo de trabajo que habrá de acreditarse es el de diez años de permanencia en labores del interior de minas o en talleres de cerámica de gran riesgo pulvígeno.

Deberá acompañar a su solicitud certificación literal de defunción, expedida por el Registro Civil, en la que consten las causas del fallecimiento que dieron lugar a la inscripción, y copia del informe médico en virtud del cual se llevó a cabo. Los Registros Civiles expedirán estas certificaciones con carácter gratuito, en la forma actualmente en vigor para los Seguros Sociales obligatorios.

Carecerán de valor, a efectos de acreditar las causas de la muerte, las certificaciones médicas actuales, pero la Caja Nacional podrá practicar las informaciones que crea necesarias para establecerlas de modo cierto o indubitado. En estas informaciones será preceptivo oír, en todo caso, a la última Empresa en que prestó sus servicios el causante.

Artículo 2.º El plazo señalado en el artículo primero del Decreto terminará a las catorce horas del día 6 de enero del año próximo. En el caso de que las solicitudes se remitan por correo a las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, se considerará como fecha de presentación la del matasellos de la estafeta en que se depositen dichas comunicaciones.

Artículo 3.º Todas las solicitudes que se formulen al amparo de dicho Decreto serán resueltas por la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, contra cuya resolución sólo cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, en un plazo de quince días naturales, contados desde la notificación del acuerdo resolutorio.

Artículo 4.º La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo deberá tramitar y resolver estos expedientes en los plazos señalados por la Reglamentación general de Accidentes del Trabajo, cooperando con los productores en la obtención de los datos necesarios para su diligenciamiento.

Deberá cuidar asimismo, con especial atención, de la difusión y publicidad de dicho Decreto y de esta Orden por todos los medios a su alcance.

Los Delegados Provinciales de Trabajo prestarán todo su apoyo a esta tarea de propaganda e información con carácter de servicio urgente y preferente.

Artículo 5.º La última Empresa en que prestaron sus servicios los obreros afectados al producirse su incapacidad vendrá obligada a remitir, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, contados desde que se les formule la petición, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión del territorio de su residencia, las certificaciones acreditativas de los trabajos prestados por aquéllos y salarios percibidos por los mismos en el último año laboral, haciendo constar expresamente la causa de la baja.

La demora en el envío de estas certificaciones que produzcan perjuicio a la resolución del expediente dentro del plazo legal podrá ser sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 10 de enero de 1947.

Artículo 6.º Los productores incapacitados o los derechohabientes de los fallecidos que se acojan a los beneficios de esta disposición y no presenten con su solicitud la totalidad de los justificantes en la misma

exigidos, podrán completar la documentación en un plazo máximo que no excederá de tres meses al señalado en el artículo segundo de esta Orden, en relación con el artículo primero del Decreto de 14 de septiembre de 1949, y que, por tanto, terminará el día 6 de enero de 1950. Transcurrido este plazo sin completarse la documentación, se considerará al reclamante decaído en su derecho, salvo causa justificada que resolverá discrecionalmente la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo 7.º Los beneficios de esta disposición empezarán a regir, para el pago de indemnizaciones que se reconozcan, desde el día primero de enero del próximo año de 1950.

Artículo 8.º El Seguro de Enfermedades Profesionales abrirá en su contabilidad una "Cuenta Especial de Beneficios Retroactivos", a la que se llevarán todos los ingresos y pagos que se deriven de las indemnizaciones concedidas en virtud de las normas transitorias tercera y cuarta del Decreto de 3 de septiembre de 1941, artículo octavo de la Orden de 26 de enero de 1944 y Decreto de 14 de septiembre de 1949.

Artículo 9.º En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el Seguro de Enfermedades Profesionales llevará a cabo la liquidación provisional del ejercicio corriente y el cálculo de las pensiones que deberán abonarse en el siguiente año, determinando la cantidad que se considere precisa por ambos conceptos para el siguiente ejercicio.

La Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, una vez aprobada dicha liquidación, dispondrá que su Fondo de garantía abone en la "Cuenta Especial de Beneficios Retroactivos" el 25 por 100 del saldo deudor establecido en tal liquidación, y requerirá a la Caja Nacional de Subsidios Familiares para que ingrese el 75 por 100 restante.

La formalización de tales ingresos deberá llevarse a cabo por ambas Cajas Nacionales antes del día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 10 Al formular el Balance del Seguro de Enfermedades Profesionales la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo establecerá el saldo de la "Cuenta Especial de Beneficios Retroactivos", sirviendo los excedentes si los hubiera, como ingresos en la cuenta del ejercicio siguiente, a los efectos de disminuir las aportaciones a que se refiere el artículo anterior.

Los déficits que se produzcan en cada ejercicio entre los ingresos efectuados por las Cajas Nacionales y los pagos de pensiones de beneficiarios retroactivos, serán anticipados por el Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, reembolsándose en el primer reparto que se haga en el mes de diciembre siguiente.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Disposición transitoria.—Para la liquidación del segundo semestre del año en curso se observarán las siguientes reglas:

1.ª La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo anticipará por su Fondo de Garantía las pensiones del segundo semestre correspondiente a prestaciones de beneficios retroactivos, concedidas con anterioridad al Decreto de 14 de septiembre de 1949.

2.ª Al llevar a cabo en el mes de diciembre del año actual la liquidación y el cálculo de las pensiones para el ejercicio de 1950, que prevé el artículo noveno de la

presente Orden, acumulará al reparto que en el mismo se establezca el importe total de las pensiones anticipadas al Seguro, en virtud de la presente disposición transitoria, que será aportado por ambas Cajas Nacionales en la misma proporción que en dicho artículo se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1949.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 1910
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de octubre de 1949).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada para las obras de reforma de la acera de la calle del Generalísimo, del pueblo de Maliaño, se anuncia una segunda subasta, por idéntico tipo de 22.584,10 pesetas y demás condiciones insertas al número 90 del "Boletín Oficial" de la provincia de 29 de julio último, encontrándose, a disposición de quien lo solicite, el pliego de condiciones, en el Negociado de Arquitectura del Ayuntamiento, y celebrándose la subasta al día siguiente hábil de contados veinte desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Consistoriales de Camargo, 19 de octubre de 1949.—El alcalde, Juan Diego. 1920

Derechos de inserción: 47 ptas.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de octubre de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de "muelle en la zona urbanizada" del puerto de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón doscientas noventa y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas con tres céntimos (pesetas 1.296.562,03).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para co-

nocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos (24.448,43), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades, que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal, inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para ac-

tuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el cónsul de España en la nación de origen, o bien por el cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de octubre de 1949.
El director general, Luis M. de Vidales. 1929

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de "muelle en la zona urbanizada" del puerto de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda

proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 327 ptas.

JUNTA VECINAL DE HERADA DE SOBA

El 25 de noviembre del corriente año, dando principio a las once horas de la mañana, se subastarán en la Casa Concejo, del pueblo de Herada de Soba, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, los productos forestales siguientes:

Cien estéreos de leña procedentes de tocones de robles, en el monte Cuesta Valnera, en toda la superficie que ocupa el monte.

Precio máximo: 5.000 pesetas.

Precio mínimo: 4.150 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y ajustándose a las condiciones y normas establecidas y dictadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 20 de agosto último.

Herada de Soba a 3 de noviembre de 1949.—El presidente de la Junta, Manuel Ranero.

Derechos de inserción: 55 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE REINOSA

Don Antonio Miralles Enguera, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del procurador judicial don Emiliano Alonso Pérez, en nombre de don Benjamín García Fontaneda, contra don Eusebio San Martín, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Reinosa a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor don Eusebio Ruiz Tejedor, juez comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal, instados por el procurador don Emiliano Alonso Pérez, en nombre y representación de don Benjamín García Fontaneda, del comercio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra Eusebio San Martín, casado, jornalero, mayor de edad, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Emiliano Alonso Pérez, en nombre y representación de don Benjamín García Fontaneda, contra don Eusebio San Martín, cuyo segundo apellido se desconoce, declarado en rebeldía en estos autos, y en su consecuencia, debo condenar a éste y le condeno al pago de la cantidad que se le reclama en la demanda, y que asciende a la suma de seiscientos cincuenta pesetas, imponiéndole asimismo todas las costas causadas en este litigio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, manda y firma.—Eusebio Tejedor.—Al margen existe estampado el sello de este Juzgado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe, celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma, a don Eusebio San Martín, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado por su señoría, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Reinosa a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario comarcal, Antonio Miralles Enguera.

Derechos de inserción: 127 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Confeccionados los padrones de Urbana, Rústica y Pecuaria, Matrícula Industrial y padrón de Patente Nacional para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, por un plazo de ocho días.

Mazcuerras, 17 de octubre de 1949.
El alcalde, Fernando Noval. 1892

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, los padrones de automóviles y Matrícula Industrial, así como también los padrones de riqueza Rústica y Urbana, todos para el año 1950.

Polanco, 15 de octubre de 1949.—
El alcalde, M. Cacho. 1839

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON ENGENIO PEREZ

A requerimiento de don Lino González Pérez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, en concepto de administrador, en este término, de la Real Compañía Asturiana de Minas, se ha iniciado acta autorizada por el notario de Cabuérniga, don Eugenio Pérez Murgoitio, en funciones de sustituto del notario del distrito de Potes, con fecha veintisiete de junio del año actual, para justificar el aprovechamiento de 15 litros de agua que viene utilizando la citada Compañía, derivados del río Salao, en el lugar denominado Resalao, del término municipal de Camaleño, pueblo de Espinama, lugar del Puerto de Aliva.

Lo que se hace saber a cuentas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el notario del distrito de Potes, para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cabuérniga a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El notario, Eugenio Pérez Murgoitio.

Derechos de inserción: 79 pesetas

Se anuncia el extravío de las libretas números 33.779 y 32.484 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 11 pesetas.